

Artículo 8. *Exenciones, reducciones y bonificaciones.*

Queda expresamente prohibida cualquier exención, reducción o bonificación de las cuotas reguladas en esta Ordenanza Reguladora, excepto las preceptivas a tenor de disposiciones de rango legal.

Artículo 9. *Base imponible, liquidable, cuotas y tarifas.*

1. La base imponible de esta Tasa será igual a la liquidable, que se determinará atendiendo a la unidad de servicio y, en su caso, a la clase de vehículo, todo ello en orden a la cuantificación y a aplicación de las diferentes tarifas.

2. La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija por vehículo y servicio, en función de las siguientes tarifas:

d) *Tarifa Primera:*

- a. Retirada y traslado al depósito de motocicletas y ciclomotores: 62,01 €.
- b. Por cada día de estancia a partir del siguiente al del depósito: 7,68 €.

e) *Tarifa Segunda:*

- a. Retirada de vehículos turismos: 151,23€.
- b. Por cada día de estancia a partir del siguiente al del depósito: 17,92 €.

f) *Tarifa Tercera:*

- a. Retirada de camiones: 194,56 €.
- b. Por cada día de estancia a partir del siguiente al del depósito: 39,94 €.

3. La retirada de vehículos se suspenderá en el acto si el conductor u otras personas autorizadas comparecen y adoptan las medidas convenientes. En este caso, la cuota a satisfacer será la equivalente al 50% de la que corresponda según el apartado anterior.

Artículo 10. *Normas de gestión.*

1. La exacción se considerará devengada, simultáneamente a la prestación de los servicios, o sea, desde que se llevare a efecto por la Policía Local, en los casos de inmovilización, o desde que se inicie el desplazamiento de la grúa a requerimiento de la Policía Local.

2. En todo caso, y a tenor de lo dispuesto en el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, no serán devueltos a sus propietarios ninguno de los vehículos que hubieran requerido la iniciación de los servicios, mientras no se acredite previamente el pago de la Tasa.

3. El expresado pago no excluye la obligación de abonar el importe de las sanciones o multas que fueren procedentes por infracción de las normas de circulación.

Artículo 11. *Normas recaudatorias.*

1. Como normas especiales de recaudación, se establece que las deudas resultantes de las liquidaciones practicadas, conforme a las tarifas de la presente Ordenanza, serán hechas efectivas a los servicios recaudatorios de la Policía Local, en los propios lugares que se lleve a cabo, expidiéndose los oportunos o efectos timbrados justificativos del pago.

2. Para lo no previsto en el apartado primero de este artículo, se estará a lo que se establece en las disposiciones vigentes sobre la materia (Reglamento General de Recaudación, Instrucción General de Recaudación y Contabilidad, Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, Ordenanza Fiscal General y demás normas que aclaran y desarrolla dichos textos).

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, cuyo acuerdo de aprobación ha sido declarado definitivamente adoptado mediante resolución de Alcaldía número 283/2012, de 21 de junio, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y será de aplicación a partir de ese día, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA FISCAL N.º 31

REGULADORA DE LA TASA POR CAJEROS AUTOMÁTICOS EN LAS FACHADAS DE LOS INMUEBLES
CON ACCESO DIRECTO DESDE LA VÍA PÚBLICA

- Creada por acuerdo plenario de 27 de febrero de 2012.
- Acuerdo de Pleno de 27 de septiembre de 2012
- Acuerdo de Pleno de 26 de septiembre de 2013

Artículo 1. *Fundamento y naturaleza.*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, así como por el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con lo dispuesto en el artículo 20 del mismo texto legal, este Ayuntamiento establece la Tasa por cajeros automáticos en las fachadas de los inmuebles con acceso directo desde la vía pública.

Artículo 2. *Hecho imponible.*

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa el aprovechamiento especial del dominio público que comporta la instalación por las entidades bancarias de cajeros automáticos y demás aparatos de que se sirven las entidades financieras para prestar sus servicios en las fachadas de los inmuebles, con acceso directo desde la vía pública.

2. La obligación de contribuir nace por el otorgamiento de la concesión de la licencia administrativa o desde que se realice el aprovechamiento aunque se hiciera sin la correspondiente licencia.

Artículo 3. *Sujetos pasivos.*

1. Son sujetos pasivos de esta tasa las personas físicas o jurídicas y las entidades que se señalan en el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria a cuyo favor se otorguen las licencias o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización y en cualquier caso, la entidad financiera titular del cajero automático.

2. Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los propietarios de los edificios o los locales donde se ubiquen los aparatos del cajero automático.

Artículo 4. *Cuota tributaria.*

Las tarifas de la tasa será por cada cajero automático de 151,17 euros.

Artículo 5. *Normas de gestión.*

1. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia para su instalación y formular declaración en la que conste la ubicación del aprovechamiento.

2. Los servicios técnicos de este Ayuntamiento comprobarán las declaraciones formuladas por los interesados concediéndose las autorizaciones cuando proceda.

3. Una vez concedida la licencia o se realice el aprovechamiento sin haberse otorgado aún aquélla, el Ayuntamiento girará la liquidación tributaria que corresponda, sin que este hecho presuponga la concesión de licencia alguna.

4. El aprovechamiento se entenderá prorrogado mientras no se presente la baja debidamente justificada por el interesado. A tal fin los sujetos pasivos deberán presentar la oportuna declaración en el plazo de un mes siguiente a aquél en que se retire la instalación. Junto con la declaración, el sujeto pasivo deberá acompañar la licencia expedida por el Ayuntamiento para suprimir físicamente el aparato.

La presentación de la baja surtirá efectos a partir del primer día del trimestre natural siguiente al de la efectiva retirada del cajero automático.

Sea cual sea la causa que se alegue en contrario, la no presentación de la baja con las especificaciones anteriores, determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

Artículo 6. *Período impositivo y devengo.*

1. El período impositivo comprenderá el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese del aprovechamiento especial, en cuyo caso, el período impositivo se ajustará a esta circunstancia con el consiguiente prorrateo de la cuota, calculándose las tarifas proporcionalmente al número de trimestres naturales que resten para finalizar el año incluido el del comienzo del aprovechamiento especial.

2. Asimismo, y en caso de baja por cese en el aprovechamiento, las tarifas serán prorrateables por trimestres naturales. A tal fin los sujetos pasivos podrán solicitar la devolución de la parte de la cuota correspondiente a los trimestres naturales. A tal fin los sujetos pasivos podrán solicitar la devolución de la parte de la cuota correspondiente a los trimestres naturales en los que no se se hubiera producido el aprovechamiento citado.

3. El pago de la tasa se realizará por ingreso directo en las arcas municipales.

4. En los sucesivos ejercicios la tasa se liquidará por medio de padrón de cobro periódico por recibo, en los plazos que se determine cada año por la Corporación.

Artículo 7. *Infracciones y sanciones.*

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en el artículo 183 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, cuyo acuerdo de aprobación ha sido declarado definitivamente adoptado mediante resolución de Alcaldía número 281/2012, de 21 de junio, entró en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia núm. 170, de 23 de julio, y será de aplicación a partir de ese día, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

En Umbrete a 21 de noviembre de 2013.—El Alcalde, Joaquín Fernández Garro.

7W-15774

UMBRETE

Mediante resolución de Alcaldía núm. 563/13, de 12 de noviembre, se ha elevado a definitivo, conforme al art. 38 Real Decreto Ley 500/1990, y art. 169 Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, el acuerdo plenario de 26 de septiembre de 2013, relativo a la modificación presupuestaria 18/2013, crédito extraordinario financiado con bajas por anulación, que ha sido sometida a exposición pública, sin que se hayan presentado alegaciones contra el mismo, tras la publicación de su correspondiente anuncio de aprobación inicial en el tablón municipal y en el «Boletín Oficial» de la provincia número 234, de 8 de octubre de 2013, cuyo texto íntegro se transcribe.

Acuerdo plenario de 26 de septiembre de 2013:

13.º) Turno para propuestas de asuntos urgentes. Art. 91 R.D. 2568/86, de 28 de noviembre R.O.F.

A propuesta de la Alcaldía, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de sus once miembros presentes, lo que supone mayoría absoluta sobre los trece que legalmente lo integran, acuerda declarar de urgencia y pasar a tratar el asunto que seguidamente se identifica:

13.º.a) *Aprobación de un crédito extraordinario y de reconocimiento extrajudicial de crédito para dar cumplimiento a la sentencia de la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, de 9 de julio de 2013.*

El Ayuntamiento, por unanimidad de sus once miembros presentes, lo que supone mayoría absoluta sobre los trece que legalmente lo integran, acuerda:

Primero: Aprobar el siguiente crédito extraordinario financiado con bajas por anulación, para dotar la partida necesaria para atender el cumplimiento, hasta el importe que la situación económico-financiera del Ayuntamiento permite, sentencia de la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, de 9 de julio de 2013.